



HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

PROVINCIA DE CORRIENTES

PROYECTO DE LEY

INICIADOR/RES: Carballo, María Carlota

OBJETO: Sistema Inteligente de Alerta Temprana de Incendios Forestales y Rurales (SIATI).

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La Provincia de Corrientes posee un patrimonio ambiental, productivo y económico de enorme valor estratégico, integrado por bosques nativos, plantaciones forestales, humedales, áreas protegidas y sistemas agropecuarios que requieren políticas públicas cada vez más eficientes para su preservación.

Los incendios forestales y rurales registrados en los últimos años han evidenciado la necesidad de fortalecer las herramientas de prevención y gestión del riesgo, incorporando tecnologías que permitan actuar antes de que los focos ígneos alcancen una magnitud que comprometa vidas, ecosistemas, infraestructura y actividades productivas.

En este contexto, el presente proyecto propone la creación del Sistema Inteligente de Alerta Temprana de Incendios Forestales y Rurales como una política pública innovadora orientada a incorporar inteligencia artificial, imágenes satelitales, sensores, drones, sistemas de información geográfica y plataformas digitales para el monitoreo permanente del territorio provincial.

El objetivo es fortalecer la capacidad del Estado para detectar tempranamente incendios, elaborar mapas dinámicos de riesgo, optimizar la asignación de recursos destinados a la prevención y combate del fuego, generar información estratégica para la toma de decisiones y promover la coordinación entre organismos provinciales, municipios, universidades y el sector privado.

Asimismo, la iniciativa impulsa un modelo de gobernanza basado en la interoperabilidad tecnológica, la transparencia, la participación ciudadana y la utilización de datos abiertos, consolidando una estrategia moderna de adaptación y resiliencia frente a los desafíos derivados del cambio climático.

La creación del Fondo Provincial para la Prevención de Incendios permitirá dotar al sistema de financiamiento específico y sostenible, incorporando recursos provinciales,

nacionales, cooperación internacional y mecanismos innovadores asociados a los servicios ecosistémicos y mercados voluntarios de carbono.

El proyecto se enmarca en los principios de prevención y precaución consagrados por el artículo 41 de la Constitución Nacional y por la Ley General del Ambiente N.º 25.675, promoviendo una gestión ambiental moderna basada en la innovación tecnológica y la anticipación del riesgo.

Por todo lo expuesto, entendiendo que la incorporación de inteligencia artificial representa una oportunidad para fortalecer la protección ambiental, la seguridad de la población y el desarrollo sostenible de la Provincia de Corrientes, solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de ley.

**EL HONORABLE SENADO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES,
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

Sistema Inteligente de Alerta Temprana de Incendios Forestales y Rurales

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- CREACIÓN. Créase el Sistema Inteligente de Alerta Temprana de Incendios Forestales y Rurales (SIATI), con carácter de sistema de inteligencia territorial de alcance provincial, destinado al monitoreo permanente, la detección temprana, la prevención, la predicción, la gestión del riesgo y la generación de conocimiento estratégico sobre incendios en todo el territorio de la Provincia de Corrientes.

ARTÍCULO 2º.- OBJETIVOS. Son objetivos del SIATI:

- a) Detectar focos ígneos en sus etapas iniciales mediante análisis automatizado de imágenes satelitales y sensorica terrestre, y reducir los tiempos de respuesta a través de alertas georreferenciadas en tiempo real.
- b) Elaborar y actualizar dinámicamente mapas de riesgo de incendios.
- c) Proteger la vida humana, los bienes públicos y privados, la biodiversidad, los ecosistemas y las actividades productivas forestales, agrícolas y ganaderas de la Provincia.
- d) Optimizar la asignación de recursos humanos y materiales destinados a la prevención y combate de incendios.
- e) Generar datos abiertos e indicadores públicos sobre riesgo ígneo, disponibles para investigadores, municipios, sector privado y ciudadanía.
- f) Fortalecer la adaptación y la resiliencia climática provincial, posicionando a Corrientes como referente nacional en gestión tecnológica del riesgo ambiental.

ARTÍCULO 3º.- PRINCIPIOS RECTORES. La implementación del sistema se regirá por los siguientes principios:

- a) Prevención y precaución ambiental, priorizando la detección anticipada por sobre la respuesta reactiva.
- b) Innovación tecnológica continua, con evaluación permanente de impacto.
- c) Interoperabilidad con sistemas nacionales, municipales y privados.
- d) Transparencia y auditabilidad de algoritmos, datos y decisiones del sistema.
- e) Protección de datos personales conforme a la normativa vigente.
- f) Equidad territorial y cooperación institucional entre organismos provinciales, municipios, universidades y sector privado.

CAPÍTULO II

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 4º.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La Autoridad de Aplicación del SIATI será el Ministerio de Producción de la Provincia de Corrientes, en articulación con el Instituto de Modernización e Innovación y el organismo provincial competente en materia de Defensa Civil y Emergencias.

ARTÍCULO 5º.- COMPETENCIAS. Son competencias de la Autoridad de Aplicación:

- a) Diseñar, implementar, administrar y actualizar el SIATI, y coordinar su implementación territorial con municipios y organismos de emergencia.
- b) Establecer los estándares técnicos de interoperabilidad y seguridad informática del sistema.
- c) Administrar el Fondo Provincial para la Prevención de Incendios (FOPROPI).
- d) Celebrar convenios de cooperación con organismos nacionales, internacionales y privados.

CAPÍTULO III

INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA E INTELIGENCIA ARTIFICIAL

ARTÍCULO 6º.- COMPONENTES TECNOLÓGICOS. El SIATI se integrará mediante una arquitectura tecnológica modular y escalable, que podrá incluir cámaras ópticas y térmicas de monitoreo; sensores meteorológicos con transmisión en tiempo real; estaciones automáticas integradas a la red provincial; plataformas de procesamiento de imágenes satelitales; drones de vigilancia; sistemas de información geográfica (SIG); herramientas de inteligencia artificial para análisis predictivo y simulación; e infraestructura de datos abiertos con API pública para integración de terceros. Podrá incorporarse cualquier otra tecnología compatible con los objetivos de la presente ley.

ARTÍCULO 7º.- APLICACIONES DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL. El SIATI utilizará herramientas de inteligencia artificial para la detección automática de humo y

fuego en imágenes de cámara y satélite; la clasificación de anomalías térmicas por severidad y evolución; la elaboración de modelos predictivos de riesgo ígneo y simulación de propagación del fuego; el análisis de causas y patrones de riesgo en series históricas; y la generación de reportes automatizados.

ARTÍCULO 8º.- PLATAFORMA DIGITAL CIUDADANA. La Autoridad de Aplicación desarrollará una plataforma digital ciudadana, web y aplicación móvil, que incluirá la recepción de alertas geolocalizadas en tiempo real; un canal de reporte ciudadano de focos o riesgos con validación técnica; información preventiva y mapas de riesgo de acceso público.

CAPÍTULO IV

ADHESIÓN VOLUNTARIA

ARTÍCULO 9º.- ADHESIÓN VOLUNTARIA. Los establecimientos rurales, forestales, industriales y de servicios ubicados en el territorio provincial podrán adherir voluntariamente al SIATI mediante un convenio de integración técnica con la Autoridad de Aplicación. La adhesión implica el cumplimiento de estándares técnicos mínimos de interoperabilidad y la contribución de datos al sistema provincial.

ARTÍCULO 10º.- INTEGRACIÓN TÉCNICA. Los establecimientos adheridos podrán integrar al sistema sus cámaras, sensores, estaciones meteorológicas, drones y demás equipamientos compatibles con la plataforma provincial. La Autoridad de Aplicación prestará asistencia técnica gratuita para la integración de sistemas compatibles y publicará un catálogo de tecnologías homologadas.

CAPÍTULO V

PROTECCIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

ARTÍCULO 11º.- ÁREAS PRIORITARIAS. Se declaran áreas de protección prioritaria dentro del SIATI, con cobertura garantizada en la primera etapa de implementación:

- a) Los Esteros del Iberá y su zona de amortiguamiento, declarados Parque Nacional y Reserva Provincial, y demás áreas naturales protegidas de jurisdicción provincial o nacional.
- b) Los bosques nativos y plantaciones forestales certificadas.
- c) Las cuencas hídricas estratégicas y zonas de recarga acuífera.
- d) Las comunidades rurales vulnerables con dificultades de acceso a servicios de emergencia.
- e) Los corredores turísticos provinciales de relevancia económica.
- f) La infraestructura crítica provincial: redes viales, eléctricas y de comunicaciones.

CAPÍTULO VI

FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 12°.- Créase el Fondo Provincial para la Prevención de Incendios (FOPROPI), destinado exclusivamente al financiamiento del SIATI, cuya gestión estará a cargo de la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 13°.- El FOPROPI se integrará con:

- a) Partidas presupuestarias provinciales asignadas anualmente en la Ley de Presupuesto.
- b) Fondos y programas nacionales de gestión de riesgo o conservación forestal.
- c) Recursos de cooperación internacional gestionados por la Autoridad de Aplicación.
- d) Ingresos provenientes de la certificación de servicios ecosistémicos y mercados voluntarios de carbono.
- e) Donaciones, legados, aportes voluntarios y convenios de cooperación técnica y financiera con instituciones nacionales o internacionales.

CAPÍTULO VII

PARTICIPACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 14°.- Invítase a los municipios de la Provincia de Corrientes a adherir a la presente ley, a integrar sus sistemas de monitoreo, protección civil y gestión de emergencias al SIATI. Los municipios adheridos podrán acceder a capacitación técnica y asistencia para la integración de equipamiento local al sistema provincial y prioridad en la distribución de recursos del FOPROPI.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 15°.- La Autoridad de Aplicación diseñará e implementará el SIATI en etapas sucesivas, con prioridad en las áreas declaradas prioritarias por el artículo 11° de la presente ley. El Plan de Implementación, con cronograma, metas y presupuesto estimado por etapa, será aprobado por el Poder Ejecutivo dentro de los noventa (90) días de reglamentada la presente ley y publicado oficialmente.

ARTÍCULO 16°.- REGLAMENTACIÓN. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los ciento ochenta (180) días corridos de su promulgación.

ARTÍCULO 17°.- VIGENCIA. La presente ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 18°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE
SENADORES DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, A LOS 01 DÍAS DEL MES
DE 07 DE 2026.**